



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MENOR
RADICADO No. 08433408900120170053300
DEMANDANTE: ANA MILENA GARCÍA GARCÍA
DEMANDADO: LLARLY FUENTES SÁNCHEZ
ASUNTO: SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

[INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que fue presentada solicitud de exoneración de alimentos. Sírvasse proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente del correo mayrejicla19@hotmail.com fue recibido el 22 de junio de 2022, escrito suscrito por la abogada MAYRESOL JIMÉNEZ CLARO, quien en representación del señor LLARLY FUENTES SÁNCHEZ, solicita la exoneración de alimentos y desembargo toda vez que las entonces menores KATHERIN PAOLA FUENTES GARCÍA y ANDREA MARGARITA FUENTES GARCÍA son mayores de edad, no se encuentran estudiando, conviven con sus compañeros permanentes y tienen hijos, aunado al hecho que el señor posee otras obligaciones.

Revisada la documentación aportada se tiene que se allegó solicitud de exoneración de alimentos, acta expedida por la Comisaria Segunda de Familia de Valledupar, poder debidamente otorgado y demás pruebas documentales.

Así las cosas, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P., el Despacho admitirá la solicitud de exoneración de alimentos presentada y se ordenará reconocer personería jurídica a la abogada MAYRESOL JIMÉNEZ CLARO, en calidad de apoderado del demandado y solicitante, señor LLARLY FUENTES SÁNCHEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Admitir la solicitud de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS presentada, mediante apoderado judicial, por el señor LLARLY FUENTES SÁNCHEZ contra ANDREA MARGARITA FUENTES GARCÍA y KATHERIN PAOLA FUENTES GARCÍA, de conformidad con el artículo 390 y siguientes del C.G.P.
2. Imprimirle el trámite verbal sumario indicado en el parágrafo 2 del artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Notificar a ANDREA MARGARITA FUENTES GARCÍA y KATHERIN PAOLA FUENTES GARCÍA, de acuerdo a la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la solicitud por el término de (10) días hábiles, ello con el objeto de que conteste y presente pruebas que crea conveniente para la defensa de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P. Una vez sean efectuadas las notificaciones, apórtese las comunicaciones con sus constancias respectivas expedidas por la empresa de servicio postal, con copias cotejadas y selladas.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MENOR
RADICADO No. 08433408900120170053300
DEMANDANTE: ANA MILENA GARCÍA GARCÍA
DEMANDADO: LLARLY FUENTES SÁNCHEZ
ASUNTO: SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

4. Reconocer personería jurídica a la abogada MAYRESOL JIMÉNEZ CLARO identificada con cedula de ciudadanía número 49780338 y Tarjeta Profesional No. 257238 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del demandado y solicitante, LLARLY FUENTES SÁNCHEZ.
5. Téngase como canal digital del demandado y su apoderada: llarly1980@gmail.com y mayrejicla19@hotmail.com, respectivamente, desde los cuales se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.
6. Requerir a la apoderada, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de las señoras ANDREA MARGARITA FUENTES GARCÍA y KATHERIN PAOLA FUENTES GARCÍA, afirmándolo bajo la gravedad del juramento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 642-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 47 de fecha 26 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO